

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA



RESOLUCIÓN

Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal persistente, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que esta autoridad ambiental autorizó mediante resolución Nro.200-03-20-01-0248 del 26 de febrero de 2018, **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE** a favor de la señora **MARIA TERESA YABUR ESPITIA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro.34.996.715, adelantarse en el predio finca el recreo, ubicado en la vereda marimonda en el municipio del Departamento de Antioquia, de las siguientes especies y en un volumen de (678.00m3) bruto, así:

Predio: Finca El Recreo.

Nombre Común	Nombre científico	DMC cm (diámetro mínimo de corta)	IC % (índice de corta)	Número de Árboles	Volumen Bruto (m³)
Camajón	<i>Sterculia apetala</i>	120	68	3	30
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	80	75	4	41
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	46	70	9	24
Higuerón	<i>Ficus glabrata</i>	120	70	3	49
Hobo	<i>Spondiam mombin</i>	80	100	6	44
Majagua	<i>Pseudobombax septenatum</i>	80	100	1	18
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	35	100	285	472
Total:				311	678

Que la actuación administrativa fue notificada de forma personal al señor Willian Elías Rodríguez Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía Nro.77.019.229, en calidad de autorizado, el día 26 de febrero de 2018.

Que esta corporación a través del personal técnico adscrito al área de Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, emitió concepto de seguimiento Nro.400-08-02-01-2116 del 30 de octubre de 2020, donde se aprecian las siguientes observaciones técnicas.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Resolución

Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal persistente, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

"(...) Observaciones y/o Conclusiones

A través de la Resolución No. 200-03-20-01-0248 del 26 de febrero de 2018 notificada el 26 de febrero de 2018 se autorizó aprovechamiento forestal persistente por veinticuatro (24) meses dentro del predio El Recreo; a esta resolución no se le solicitó prórroga, y el último SUN emitido fue el 27 de septiembre de 2019, por lo tanto su vigencia fue hasta el 26 de febrero de 2020.

Las causales por las cuales la Autoridad Ambiental competente puede liquidar y dar por terminado un permiso o autorización de aprovechamiento forestal, en cualquiera de sus clases, se encuentran consagradas en el Decreto 1076 de 2015, a saber: Artículo 2.2.1.1.7.10. Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario. **Parágrafo.** Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva.

Así, tomando en cuenta que el aprovechamiento autorizado se encuentra en **estado vencido**, y con cumplimiento mayoritario de parte del usuario de las obligaciones ambientales impuestas por la autoridad ambiental, además de no presentar afectaciones ambientales como resultado de las actividades del aprovechamiento forestal ejecutado en el predio El Recreo ubicado en la vereda Marimonda – El Cerro, municipio Necoclí - Antioquia; entonces, desde el punto de vista técnico se recomienda proceder con la terminación del aprovechamiento forestal autorizado bajo la resolución No. 200-03-20-01-0248 del 26 de febrero de 2018, y dar cierre o archivo definitivo al expediente No. 150-16-51-11-0010 de 2018."

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su

Resolución

Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal persistente, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)

2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

...

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Que por otra parte el artículo 2.2.1.1.7.10. Del Decreto 1076 de 2015 indica:

"Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Que el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Resolución

Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal persistente, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

Que en la Resolución 300-03-10-23-0721 del 02 de julio de 2020 proferida por CORPOURABA, en concordancia con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 200 y el artículo segundo de la Resolución 1280 del 07 de Julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establece las tarifas por concepto de evaluación, publicación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental, la cual fue expedida por el área financiera correspondiente a la vigencia del año 2020, acorde al incremento del IPC fijado por el Gobierno Nacional.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo indicado anteriormente, el permiso para adelantar el aprovechamiento de las especies relacionadas en el acto administrativo Nro.200-03-20-01-0248 del 26 de febrero de 2018, se encuentra vencido, igualmente no se observa por parte del titular solicitud de prórroga respecto del mismo, por tanto se acogen las recomendaciones dadas en el informe técnico Nro.400-08-02-01-2116 del 30 de octubre de 2020, al encontrar que no existen razones lógicas para mantener abierto el expediente contentivo de dicho trámite, entendiéndose, además, que en caso de necesitar intervención directa sobre el material aprovechar, se deberá solicitar un nuevo trámite ante esta autoridad Ambiental, así las cosas, se procederá a dar por terminada la autorización y se ordenará el archivo definitivo del expediente Nro.150-16-51-11-0010-2017.

En este orden de ideas, procédase a liquidar el presente aprovechamiento y como consecuencia de ello, ordénese el archivo definitivo del expediente Nro. 150-16-51-11-0010-2017.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR el APROVECHAMIENTO FORESTA PERSISTENTE autorizado mediante resolución Nro.200-03-20-01-0248 del 26 de febrero de 2018, a favor de la señora MARIA TERESA YABUR ESPITIA, identificada con cédula de ciudadanía Nro.34.996.715, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Resolución

Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal persistente, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **MARIA TERESA YABUR ESPITIA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro.34.996.715, o a su autorizado, en caso de no ser posible la notificación personal, se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.


ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

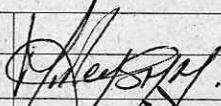
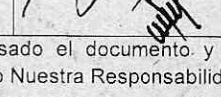
ARTÍCULO CUARTO: Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente Nro.150-16-51-11-0010-2017.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


 VANESSA PAREDES ZUNIGA
 DIRECTORA GENERAL

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		31-12-2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		26-01-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas Y Disposiciones Legales Vigentes Y Por Lo Tanto, Bajo Nuestra Responsabilidad Lo Presentamos Para Firma.

Expediente Nro.150-16-51-11-0010-2017